



PN-198/20
Id 524251
23/11/2021



MEMORIA DE LA ENTIDAD PÚBLICA ARAGONESA DEL BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS RELATIVA A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA ARAGONESA BANCO DE SANGRE Y TEJIDOS.

La Entidad Pública Aragonesa Banco de Sangre y Tejidos, creada por la Ley 3/2005, de 12 de mayo, se configuró dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios como Centro Comunitario de Transfusión y de Banco de Tejidos Humanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, encargado de llevar a cabo las actuaciones correspondientes al Departamento de Salud del Gobierno de Aragón en lo relativo a donación, procesamiento, preservación, almacenamiento, conservación y distribución de los componentes sanguíneos y tejidos humanos, así como la Coordinación de la Red Transfusional de Aragón.

En el artículo 4 de la citada Ley se establece que la Entidad se registrará además de por su Ley constitutiva, por lo previsto en el título VI del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por los estatutos propuestos por el Consejo de Dirección y aprobados por el Gobierno de Aragón y por las demás leyes y disposiciones que el sean aplicables. En cuanto a sus funciones específicas, será de aplicación la normativa básica del Estado y la dictada por la Comunidad Autónoma de Aragón en el desarrollo de la misma.

Además del mandato general contenido en la Disposición final primera de la Ley 3/2005 relativo a su aprobación, los Estatutos de la entidad permiten establecer las reglas esenciales para un correcto funcionamiento de los órganos rectores y establecer la organización interna para la gestión de las funciones que tiene atribuidas como Centro de Transfusión de Aragón y como Banco de Tejidos Humanos y Leche Materna.

Consecuentemente, resulta necesario proceder a la elaboración y posterior aprobación de los Estatutos de la entidad para completar su ordenación y fijar sus normas de organización y funcionamiento, dando con ello desarrollo a las previsiones de su ley de creación y al resto de la normativa que resulta de aplicación a los organismos públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por Orden de 7 de enero de 2020, de la Consejera de Sanidad, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se acordó inicio del procedimiento de elaboración de un Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad Pública Aragonesa Banco de Sangre y Tejidos.

En fecha 15 de junio de 2021, publica en el Boletín Oficial de Aragón, el Anuncio por el que se somete a información pública el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad Pública Aragonesa Banco de Sangre y Tejidos.



Asimismo, con fecha 16 de junio de 2021 se realiza trámite de audiencia remitiendo escrito a las distintas asociaciones, reconocidas por la ley, cuya relación se incluye en el anexo I, así como las distintas organizaciones sindicales representadas en el comité de empresa de la entidad.

Por otro lado se comunicó por parte de la Secretaria General Técnica del Departamento de Sanidad la tramitación del Proyecto de Decreto a los distintos departamentos del Gobierno de Aragón.

Además se procedió a la publicación del texto del Proyecto en la sede Portal de Servicios del Gobierno de Aragón (www.aragon.es), en la página web del Departamento de Sanidad y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Finalmente indicar que el Proyecto de Decreto y el seguimiento de su tramitación puede realizarse en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Transcurrido el plazo concedido de información pública y de audiencia, presentaron alegaciones y/o observaciones los siguientes interesados:

Centro		Localidad
1	Federación de Donantes de Sangre Aragón	Zaragoza
2	Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios - Departamento de Hacienda y Administración Pública	Zaragoza
3	Secretaría General Técnica -Departamento de Hacienda y Administración Pública	Zaragoza
4	Intervención General -Departamento de Hacienda y Administración Pública	Zaragoza
5	Dirección General de Contratación - Departamento de Hacienda y Administración Pública	Zaragoza
6	Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas europeos - Departamento de Hacienda y Administración Pública	Zaragoza

Respecto a las alegaciones presentadas se acompaña Anexo II a esta memoria en la que se relacionan la entidad que la presenta, el artículo y alegación presentada y su propuesta, si se acepta o no y la nueva redacción en su caso.

En Zaragoza, firmado electrónicamente al margen



ANEXO I- Relación de destinatarios en el trámite de audiencia

Centro	Localidad
Federación de Donantes de Sangre Aragón	Zaragoza
Asociación de donantes de Sangre Zaragoza	Zaragoza
Asociación de donantes de Sangre del Bajo Aragón	Teruel
Asociación de donantes de Sangre de Andorra - Sierra de Arcos y Bajo Martín	Teruel
Asociación de donantes de Sangre de Alto Aragón	Huesca
Hermandad de donantes de Sangre de Teruel	Teruel
Asociación Hermandad de donantes de Sangre de Calatayud	Calatayud
Comisiones Obreras de Aragón	Zaragoza
Central sindical independiente y de funcionarios	Zaragoza
Sindicato de enfermería Aragón (SATSE)	Zaragoza



Anexo II- Alegaciones presentadas y su tratamiento

Nº	Interesado	Artículo y alegación	Propuesta alternativa	Acepto o no la alegación	Nueva redacción
1	Federación Donantes de Sangre Aragón	Artículo 13 y artículo 19 - Debería contemplarse la presencia de algún miembro de la Federación de Donantes de Sangre dentro de su composición.	No propone texto alternativo	No se acepta. No procede incluir a la Federación de Donantes de Sangre según a Disposición final cuarta de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón.	No procede
		Artículo 24- Indica que la unidad encargada del llevar a cabo la extracción de sangre no es el Banco de Sangre ya que mayoritariamente realiza la extracción de sangre en Aragón la Federación Aragonesa de Donantes de Sangre, precisión que debería constar en el artículo	No propone texto alternativo	No se acepta. No procede incluir dicha alegación ya que la Federación Aragonesa de Donantes no realiza la extracción de sangre, no se integra dicha función en su objeto social, solo realiza labores de promoción de la donación. La colaboración de la Federación en las hemodonaciones externas se limita a la programación, la publicitación, y preparación del lugar habilitado para la donación y la extracción se realiza a través del equipo sanitario.	No procede



		Artículo 34- Se debería resaltar los convenios suscritos o que se pudieran suscribir con la Federación Aragonesa de Donantes de Sangre	No propone texto alternativo	No se acepta. No se considera personalizar los convenios de forma nominativa. No solo existen convenios con dicha Federación sino con las demás entidades de sangre de todo el territorio aragonés. Se remite a la redacción del artículo 6,4 de la Ley 3/2005 de 12 de mayo de creación de la entidad. " <i>Para la realización de las funciones de promoción de la donación de sangre y tejidos, el Banco de Sangre y Tejidos de Aragón podrá formalizar mecanismos de colaboración con entidades públicas y privadas relacionadas con la actividad del mismo</i> "	No procede
2	Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios - Departamento de Hacienda y Administración Publica	Artículo 36.1 - El personal directivo está situado en la personal titular que ocupe el puesto de la Dirección Gerencia, que al mismo tiempo tiene la consideración de alto cargo, siendo separado y nombrado por el Gobierno de Aragón. Al respecto se sugiere añadir que este puesto tiene el rango de Director General.	No propone texto alternativo como tal, sino la incorporación de rango de Director General	Aceptada la propuesta de modificación con la nueva redacción del artículo 36.1	La Dirección Gerencia con rango de director general tendrá la consideración de alto cargo de la Comunidad autónoma de Aragón, y será nombrado y separado por el Gobierno de Aragón, a propuesta de la persona titular del Departamento competente en materia sanitaria.



		Artículo 37- Respecto del personal no directivo, será el personal laboral propio que según la estructura de plantilla orgánica aprobada por el Gobierno de Aragón. Sobre este punto debe modificarse la denominación de plantilla orgánica por la de relación de puestos de trabajo con el fin de acomodarse a la regulación prevista en el artículo 81.2 del Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón	No propone texto alternativo como tal sino modificación de plantilla orgánica por relación de puestos de trabajo	Aceptada la propuesta de modificación en el artículo 37.1 de los estatutos con la eliminación de "plantilla orgánica" y se incorpora nuevo 37.2 y se reconfigura el orden de los siguientes	Artículo 37.2 “La creación, modificación y supresión de puestos de trabajo del personal laboral propio y, en su caso, de personal funcionario y laboral de la Administración, de las entidades de derecho público se realizará a través de las Relaciones de Puestos de Trabajo, cuya aprobación corresponderá a la persona titular del departamento competente en materia de función pública”.
3	Secretaría General Técnica - Departamento de Hacienda y Administración Pública	No presenta alegaciones e indica la siguiente observación "Si la puesta en funcionamiento de este proyecto normativo conllevara un incremento de gasto o disminución de ingresos, al objeto de efectuar el citado conforme con lo dispuesto en la Circular 1/2021 de la Dirección General de Presupuestos"	No procede texto alternativo	No implica modificación en el articulado del Proyecto de Decreto de Estatutos. Se ha indicado en la Memoria Económica de la Directora Gerente del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón de 24 de marzo de 2021 concluye que “el proyecto de Estatutos cuya aprobación se propone no comporta ningún impacto presupuestario añadido para el Banco de Sangre y Tejidos”	No procede



4	Intervención General - Departamento de Hacienda y Administración Pública	No presenta alegaciones e indica la siguiente observación " la memoria económica se indica expresamente que la futura norma no comporta coste económico para la Entidad ni en el ejercicio corriente ni en los próximos ejercicios"	No procede texto alternativo	No implica modificación en el articulado del Proyecto de Decreto de Estatutos. Se ha indicado en la Memoria Económica de la Directora Gerente del Banco de Sangre y Tejidos de Aragón de 24 de marzo de 2021 concluye que "el proyecto de Estatutos cuya aprobación se propone no comporta ningún impacto presupuestario añadido para el Banco de Sangre y Tejidos"	No procede
		No presenta alegaciones e indica la siguiente observación: En cuanto al capítulo V, referido al régimen económico y financiero, viene a reproducir básicamente lo ya establecido en la Ley de creación de la entidad, habiendo constatado, además, su adecuación a los términos establecidos para las Entidades de Derecho Público del Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.	No procede texto alternativo	No implica modificación en el articulado del Proyecto de Decreto de Estatutos.	No procede



5	Dirección General de Contratación - Departamento de Hacienda y Administración Pública	Genera dudas el apartado 2 del artículo 29 cuando dice que «el BSTA se ajustará en su actividad al Derecho privado en sus relaciones externas en contratación, tráfico mercantil y patrimonial y en las relaciones internas con la Administración autonómica a la que está adscrita, se someterá al Derecho administrativo»	No propone texto alternativo	Aceptada la alegación. Se modifica el artículo 29.2 con una nueva redacción	El BSTA se ajustará en su actividad al Derecho privado en sus relaciones externas en contratación, tráfico mercantil y patrimonial y en las relaciones internas con la Administración autonómica a la que está adscrita, se someterá al Derecho administrativo. Los contratos que realice la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos se regirán por la normativa sobre contratos del sector público
		El art. 33.1 se refiere al Banco de Sangres y Tejidos como "ente del sector público institucional". Si bien esta expresión casa con lo previsto en los artículos 2.1.d) y 2.2.a) y 2.3 de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, lo cierto es no que es una expresión utilizada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).	Para evitar errores interpretativos bastaría seguir las indicaciones de la Ley 3/2005 creadora del BSTA, que en su Artículo 20. Contratación.	Aceptada la alegación. Se modifica el artículo 33.1 con una nueva redacción	Los contratos que realice la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos se regirán por la normativa sobre contratos del sector Público. A efectos de su aplicación tendrá la consideración de Administración Pública, y los contratos que celebre en aplicación de la misma tendrán la naturaleza de contratos administrativos.
		El art. 33.2 resulta cuestionable si se analiza a la luz de los artículos 25 y 26 de la LCSP	Con la remisión que a ella se hace en el apartado primero del artículo 33 no sería necesario este segundo apartado.	Aceptada la alegación. Se elimina el artículo 33.2	Eliminación del texto del proyecto de Decreto artículo 33.2



		El art. 34 de los estatutos, sobre convenios y acuerdos, se recuerda que la regulación de los convenios en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de régimen jurídico del sector público, es básica en aplicación de la Disposición Final decimocuarta de la misma.	No propone texto alternativo	Aceptada la alegación. Se modifica el texto del artículo 34.1	Corresponde a la Entidad la gestión de convenios y acuerdos de colaboración que le correspondan por razón de la materia según lo previsto en la legislación vigente .
6	Dirección General de Desarrollo Estatutario y Programas europeos - Departamento de Hacienda y Administración Pública	El preámbulo del proyecto de decreto señala al respecto que “la elaboración de los Estatutos se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recogiendo una	No propone texto alternativo	Aceptada la alegación se desarrollan los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.	De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Entidad Pública Aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos se adecua a los siguientes principios:



		Identificación clara de los fines perseguidos y la adecuación del instrumento normativo para su consecución en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico”. No obstante, no se justifica de manera específica la adecuación del proyecto a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, tal y como exige la ley estatal, en interpretación acordada por el Tribunal Constitucional. Así, y a juicio de esta Dirección General, debería añadirse al preámbulo la referencia expresa a la adecuación del proyecto a los principios relacionados.			Principios de necesidad y eficacia: En este sentido, el proyecto de Decreto que se pretende tramitar viene derivado de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley 3/2005, de 12 de mayo, de creación de la entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos. La entidad pública tiene personalidad jurídica pública diferenciada, plena capacidad jurídica y de obrar, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines. Ejercerá sus funciones con objetividad, profesionalidad, sometimiento al ordenamiento jurídico e independencia en el ejercicio de las mismas. La entidad pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos tiene como fines llevar a cabo las actuaciones que correspondan al Sistema de Salud de Aragón en lo relativo a hemodonación, procesamiento, preservación, almacenamiento, conservación y distribución de los componentes sanguíneos y tejidos humanos, así como a la coordinación de la Red Transfusional de Aragón. La iniciativa normativa se fundamenta en una identificación clara de los fines perseguidos, que son los relacionados con su condición de centro de transfusión de la Comunidad Autónoma de Aragón para garantizar la autosuficiencia de componentes sanguíneos, tejidos y leche en los hospitales aragoneses Principio de proporcionalidad: la iniciativa que se propone contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 3/2005 que establece los aspectos que han de regular los estatutos.
--	--	---	--	--	--



					<u>Principio de seguridad jurídica:</u> A este respecto, la norma en tramitación ha sido redactada con claridad, observando en todo momento la definición de manera unívoca e integrada de las disposiciones, preceptos o conceptos que incluye, asegurándose su plena adaptación al resto del ordenamiento jurídico y contribuyendo a un marco normativo equilibrado. <u>Principio de transparencia:</u> Este principio exige que los objetivos de la norma y su justificación deban ser definidos claramente. El objetivo del proyecto de Decreto es aprobar los estatutos de la Entidad Pública aragonesa del Banco de Sangre y Tejidos. El objetivo de la regulación es por tanto nítido, y los motivos de la misma igualmente claros. <u>Principio de eficiencia:</u> En aplicación de este principio, este Proyecto de Decreto evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización de las mismas. En relación a la constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones, para alcanzar tales fines, el presente Proyecto de Decreto permite asegurar el correcto funcionamiento de la entidad sin suponer restricción alguna de derechos de particulares, al tiempo que establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, sin generar nuevas cargas administrativas, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.
--	--	--	--	--	--